

dose en lo referente al ámbito territorial lo regulado en el art. 1.º del presente Convenio.

Disposición final quinta. *Adhesión al A.S.E.C.*

Las partes negociadoras del presente convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su Reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

**12791** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la actualización de las tablas salariales y complementos salariales correspondientes a 2006, del Convenio colectivo estatal para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua.*

Advertido error en el texto de la actualización de las tablas y complementos salariales correspondientes a 2006, del Convenio Colectivo estatal para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de mayo de 2007, en el Boletín Oficial del Estado n.º 131, de 1 de junio de 2007, se procede a efectuar la rectificación:

En la página 23984, columna derecha, sexto párrafo, donde dice: «Plus nocturnidad definitivo 2006 con IPC real 2,7% + 0,7%: 11,6 €/h.», debe decir: «Plus nocturnidad definitivo 2006 con IPC real 2,7% + 0,7%: 1,16 €/h».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**12792** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, para la concesión de becas en los Estados Unidos de América, en desarrollo del Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de marzo de 2007 (BOE de 11 de abril de 2007) de convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 2007-2008, y una vez que la Secretaría de Estado y la Comisión han evaluado conjuntamente las solicitudes recibidas, esta Secretaría de Estado ha resuelto la adjudicación de las becas a las siguientes candidatas:

Doña Coliseo González-Izquierdo Revilla.  
Doña Estefanía Sánchez Rodríguez.

Madrid, 19 de junio de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Comercio Exterior, Alfredo Bonet Baiget.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**12793** *ORDEN APA/1924/2007, de 21 de junio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en alcachofa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14

de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales de alcachofa que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en alcachofa, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo adjunto.

En las provincias de Zaragoza y las Comunidades Autónomas de La Rioja y Navarra el ámbito de aplicación de este seguro queda restringido a los términos municipales siguientes:

La Rioja. Comarcas: todas las comarcas, excepto los términos municipales de Agoncillo, Albelda de Iregua, Arrubal, Lardero y Logroño de la Comarca de Rioja Media y Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Autol, Calahorra, Igea, Pradejón, Quel y Rincón de Soto de la Comarca de Rioja Baja.

Navarra. Comarcas: Cantábrica, Alpina, Tierra Estella, Media (todos los términos excepto Falces, Larraga y Miranda de Arga).

Zaragoza. Comarcas: Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Daroca, Caspe y resto de los términos municipales, de las Comarcas de Egea de los Caballeros, Borja y Zaragoza, excepto los términos de Cadrete, Egea de los Caballeros, Tarazona y Zaragoza.

La producción de alcachofa para la Comunidad Autónoma de Navarra y restantes términos municipales de La Rioja y Zaragoza, excluidos del ámbito de aplicación de este seguro, se regula por normativa específica.

La producción de alcachofa para las provincias de Almería, Alicante y Murcia se regula por normativa específica.

La producción de alcachofa para la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por normativa específica.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las opciones de alcachofa.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de alcachofa susceptibles de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las modalidades siguientes:

Opción «A». Alcachofa del litoral: podrán asegurarse en esta opción aquellas producciones cuya plantación se realiza durante el verano en las provincias indicadas en el Anexo adjunto y cuya última recolección se realiza antes del 30 de junio del año siguiente a la contratación.

Opción «B». Alcachofa en el interior: podrán asegurarse en esta opción aquellas producciones cuya plantación se realiza durante el verano en las provincias indicadas en el anexo adjunto y cuya última recolección se realiza antes del 30 de junio del año siguiente a la contratación.

Para esta opción y para el riesgo de helada, durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 1 de marzo, se cubrirán exclusivamente los daños que se pudieran producir en la producción por la muerte de la planta.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Primer colmo: es el primer tallo fructífero emitido por la zueca de la planta.

Segundo colmo: es el segundo tallo fructífero emitido por la zueca de la planta una vez que se ha agostado o cortado el primero.